

OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL
INTERNO

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO EI.CI.1-F7

VERSIÓN 02-2021

PÁGINA 1 de 16

NOMBRE DE LA AUDITORIA: Auditoria al proceso de gestión contractual en la modalidad de minima cuantía.	PLAN DE AUDITORIA INTERNA	
	VIGENCIA: 2021	N°. DE AUDITORIA: 21
FECHA DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA:	Inicio: 18/06/2021	Final: 21/07/2021
FECHA ELABORACIÓN:	01/09/2021	

DATOS DEL AUDITOR		
JEFE DE OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO:	Leydy Lucía Largo Alvarado	
EQUIPO AUDITOR	LÍDER	Ramón Guillermo Angarita Lamk Felipe Valencia Serrano
	APOYO	Felipe Valencia Serrano
PROCESO:	Auditorías	
SUBPROCESO:		
DEPENDENCIA:	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
DATOS DEL AUDITADO		
PROCESO:	Gestión contractual	
SUBPROCESO:		
PROCEDIMIENTO:	Mínima cuantía	
DEPENDENCIA:	DIVISIÓN JURÍCA	
PERSONAL ENTREVISTADO:	María Isabel Carrillo Hinojosa y equipo de trabajo de la División Jurídica.	
DATOS GENERALES DE LA AUDITORÍA		

OBJETIVO GENERAL:	Verificar y evaluar que las actuaciones y procedimientos adelantados en la gestión contractual se desarrollen dando cumplimiento a la normatividad vigente que regula la contratación estatal en todas sus modalidades y en todas sus etapas precontractual, contractual y post contractual, de forma coherente con el plan de acción y de mejoramiento de la entidad.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar el grado de conformidad entre las distintas modalidades de contratación que ha adelantado la entidad con relación a los principios y normas vigentes y aplicables a la materia. 2. Verificar y evaluar que la migración entre SECOP I a SECOP II esté acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y las recomendaciones del manual de contratación. 3. Verificar que las etapas precontractual, contractual y post contractual se surtan conforme a la normatividad vigente y el manual de contratación de la entidad.
ALCANCE:	<p>El ejercicio auditor se realizará sobre el proceso de gestión contractual adelantado por la Cámara de Representantes en la vigencia 2020 en la Plataforma SECOP II respecto de cada una de las modalidades de contratación.</p> <p>Temporal: vigencia 2020.</p> <p>Modalidades a auditar: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima cuantía, contratación directa.</p> <p>Etapas a auditar: precontractual, contractual y pos-contractual.</p> <p>Ubicación: carpeta(s) de los procesos contractuales en la plataforma transaccional SECOP II.</p> <p>Método: muestreo aleatorio. En el caso concreto se seleccionaron todos los procesos contractuales cargados al SECOP II de la modalidad de selección abreviada.</p>
PERIODO EVALUADO:	2020
CRITERIOS:	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto único reglamentario 1082 de 2015.
METODOLOGÍA APLICADA:	Las técnicas de auditoría a tener en cuenta serán: la entrevista y la revisión documental. En cuanto a la revisión documental se tiene previsto la selección de una muestra representativa de procesos contractuales, en el caso de la modalidad de licitación pública se cubrirá todo el universo. De igual forma se evidenciarán las buenas prácticas de los procesos en los diferentes sistemas de gestión evaluados.

**TÉRMINOS Y
DEFINICIONES**

<p>Conclusión: resultado de una auditoria, que proporciona el equipo auditor tras considerar los objetivos y los hallazgos de la auditoria.</p>
<p>Conformidad (C): cumplimiento de un requisito.</p>
<p>Criterio: lo que debe ser: conjunto de políticas, procedimientos o requisitos. Los criterios de auditoría se utilizan como una referencia frente a la cual se compara la evidencia de la auditoría.</p>
<p>Descripción de la condición: lo que se encontró: se refiere al hecho determinado por el auditor, que debe ser sustentado y demostrado con evidencias.</p>
<p>Efecto: consecuencia real o potencial cuantitativa o cualitativa, que ocasiona la condición.</p>
<p>Evidencia de la auditoría: registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que son pertinentes para los criterios de auditoría y que son verificables. La evidencia puede ser cualitativa o cuantitativa.</p>
<p>Hallazgo: resultado de la evaluación de la evidencia de la auditoría, recopilada frente a los criterios de auditoría. Los hallazgos de la auditoría pueden indicar tanto conformidades o no conformidades con los criterios de auditoría.</p>
<p>Limitante: situación que dificulta el desarrollo de la auditoria.</p>
<p>No Conformidad (NC): Incumplimiento de un requisito.</p>
<p>Oportunidad de Mejora (OM): situación específica que no implica desviación, ni incumplimiento de requisitos, pero que constituye una oportunidad y necesidad de incrementar la capacidad del proceso.</p>
<p>Recomendación: sugerencia para corregir y/o mejorar debilidades en el proceso.</p>

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En el proceso auditor se identificaron las siguientes debilidades, oportunidades fortalezas y amenazas:

Fortalezas:

- a. El auditado en la entrevista realizada demuestra conocimiento del Manual de Contratación de la Entidad.

Oportunidades:

- a. Realizar ejercicios de capacitación a las distintas dependencias que estructuran los procesos y tienen la calidad de supervisores, para que carguen en debida forma la

OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO
INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	EI.CI.1-F7
VERSIÓN	02-2021
PÁGINA	4 de 16

<p>b. Aunque, el auditado cuenta con una lista de chequeo de los documentos y etapas que deben agotarse en la modalidad de mínima cuantía, los hallazgos evidencian inobservancias de los principios de transparencia y publicidad en la publicación de los documentos de los procesos.</p> <p>c. La dependencia cuenta con un flujo-grama o guía de procedimiento que expone las características, normas, requisitos y etapas de la modalidad de mínima cuantía.</p> <p>d. El auditado cuenta con un listado organizado de los procesos contractuales adelantados bajo la señalada modalidad. Lo que, permitió la rápida verificación de los expedientes contractuales cargados en SECOP II.</p>	<p>información al SECOP II.</p> <p>b. Realizar mesas de trabajo para fortalecer el ejercicio de identificación, estimación e implementación de riesgos dentro de los procesos contractuales.</p> <p>c. Promover la divulgación del Manual de contratación en la entidad, especialmente de las recomendaciones que incluye para las distintas etapas del proceso contractual.</p> <p>d. Promover la estricta aplicación de las listas de chequeo y guías de procedimiento (anexos al Manual de Contratación) con que cuenta la entidad, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1712 de 2014.</p>
<p>Debilidades:</p> <p>a. Los hallazgos evidencian faltas de control en la estructuración o desarrollo del análisis del riesgo, existen casos, en los que la matriz no se ajusta al objeto contractual o las medidas de mitigación del riesgo no son efectivamente aplicadas.</p> <p>b. Los trámites de suspensiones de mutuo acuerdo identificados, evidencian inconsistencias en cuanto a su debida justificación o en cuanto a sus soportes.</p>	<p>Amenazas:</p> <p>a. Riesgo de incumplimiento de la normatividad vigente y de las recomendaciones contenidas en el manual de contratación, especialmente en lo relativo a los principios de transparencia, planeación, y las obligaciones de la supervisión.</p>
HALLAZGOS	
CONFORMIDADES	

OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL
INTERNO
INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	EI.CI.1-F7
VERSIÓN	02-2021
PÁGINA	5 de 16

1.	En la entrevista realizada se evidencia que el auditado conoce del Manual de Contratación de la Entidad, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015.
4.	La lista de chequeo que emplea la División Jurídica como guía para adelantar el procedimiento de contratación de mínima cuantía se ajusta a las previsiones de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015. Es necesario que se promueva su aplicación efectiva debido a las inconformidades que adelante se evidencian.
3.	El auditado cuenta con un listado organizado de los procesos de contratación, lo que permite su verificación, control y seguimiento en el SECOP II, de conformidad con las recomendaciones dispuestas en el Manual de Contratación.
4.	La dependencia cuenta con un flujo-grama o guía de procedimiento que expone las características, normas, requisitos y etapas de la modalidad de mínima cuantía. Es necesario que se promueva su aplicación efectiva debido a las inconformidades que adelante se evidencian.
OPORTUNIDADES DE MEJORA	
1.	Realizar ejercicios de capacitación a las distintas dependencias que estructuran los procesos y tienen la calidad de supervisores, para que carguen en debida forma la información al SECOP II.
2.	Realizar mesas de trabajo para fortalecer el ejercicio de identificación, estimación e implementación de riesgos dentro de los procesos contractuales.
3.	Promover la divulgación del Manual de contratación en la entidad, especialmente de las recomendaciones que incluye para las distintas etapas del proceso contractual.
4.	Promover la estricta aplicación de las listas de chequeo y guías de procedimiento (anexos al Manual de Contratación) con que cuenta la entidad, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1712 de 2014.
NO CONFORMIDADES	
1.	<p>Condición: Los tratamientos señalados como “implementados” en la matriz de riesgos (riesgos No. 4 y 8) del proceso MC_01_2020, realmente no se reflejan en los documentos posteriores del contrato, concretamente en la determinación de las obligaciones contractuales, por lo que, no fueron implementados de la forma en que se precisó en la matriz.</p> <p>Criterio: De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150, se establece la obligación de estimación, tipificación y asignación de riesgos, concordante con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082, según el cual los documentos previos incluyen: “el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo”.</p> <p>Causa: Inobservancia en la implementación de los riesgos tipificados.</p>

Efecto: Materialización de riesgos asociados a la gestión contractual por la falta de mitigación previstas en el análisis de los mismos.

Respuesta: El auditado contravirtió esta observación, señalando que la matriz forma parte de los estudios previos y del proceso de contratación en general; sin embargo, el hallazgo se mantiene puesto que, como la subrayado Colombia Compra Eficiente¹ la tarea más importante del manejo del Riesgo es la implementación del plan de tratamiento, lo cual requiere atención, asegurar los recursos que requiere y el cumplimiento oportuno de las tareas previstas en este plan. Es precisamente sobre esta fase de implementación sobre la que recae la observación realizada. Se mantiene el hallazgo.

2. **Condición:** El informe de evaluación dentro del proceso MC_01_2020 no contiene el análisis de las ofertas presentadas a la luz de los requisitos de la invitación pública, al punto, que la entidad debe exponer las razones de la decisión en la respuesta a una observación, en tanto que, el oferente no conocía concretamente la evaluación de su oferta.

Criterio: El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082, establece que la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación y publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

Causa: La entidad dio por sentado que se conocían las razones de la evaluación, incumpliendo de esta manera las obligaciones de publicidad y transparencia.

Efecto: Los oferentes no conocen con precisión las razones técnicas, económicas y jurídicas de la selección realizada, incumplimiento de los términos de publicación de la información.

Respuesta: El auditado contravirtió este hallazgo señalando que el informe se encuentra en físico y publicados en la sección No. 7 "Documentos de Ejecución del Contrato". Sin embargo, se adjunta pantallazo de la información cargada en la pestaña de "informe de evaluación", de igual manera se evidencia que el informe cargado en la sección de "Documentos de Ejecución" fue publicado de manera extemporánea mientras se surtía la presente auditoría (19 de julio de 2021):

Posición	Orden de llegada	Nombre de la oferta	Proveedor	Puntaje	Valor total de la oferta	Resultado	Selección
1	2	BEL AIR SAS MC_01_2020_12	BEL AIR SAS	17,99	47.170.410 COP	Seleccionado	Total (1) 47.170.410 COP

(Pantallazo informes procesos de selección)

¹ Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación. Disponible en: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	EI.CI.1-F7
VERSIÓN	02-2021
PÁGINA	7 de 16

Descripción INFORME - MINIMA CUANTIA 001-2020 AIRES.pdf
Nombre INFORME - MINIMA CUANTIA 001-2020 AIRES.pdf
Tamaño 198156
Estado No encriptado
Creado por MARÍA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
Fecha de creación 19/07/2021 8:18:50 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

(Pantallazo Documentos de ejecución de contrato)

3. **Condición:** Dentro del expediente electrónico MC_01_2020 no se encontraron las garantías exigidas por la entidad estatal, referenciadas como póliza No. 33-40-101068499, por lo que, no fue posible verificar que se ajustarán a lo requerido en el contrato. Por el contrario, se encontraron documentos ajenos al proceso contractual.

Criterio: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082, en la modalidad de selección de mínima cuantía la entidad es libre de exigir o no la constitución de garantías a su favor. En el presente proceso se exigió esta forma de cobertura del riesgo.

Causa: Inobservancia de las obligaciones de publicación de la información y falta de control respecto de la documentación que se carga en la plataforma.

Efecto: No está publicada la información relativa las garantías exigidas en el proceso contractual, de modo que, existe un incumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Respuesta: El auditado contravirtió este hallazgo señalando que las mismas se encuentran cargadas en la sección de condiciones del contrato. Sin embargo, los documentos encontrados son diferentes a las referidas garantías, por lo que se mantiene el hallazgo:

4. **Condición:** Al revisar el expediente electrónico de proceso MC_002_2020 no se encontró la respuesta a las observaciones que presentaron los interesados frente la invitación a contratar.

Criterio: El artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082, dispone que si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Causa: Inobservancia de las obligaciones de publicación de la información en término.

Efectos: Las observaciones no fueron atendidas en los términos que exige la normatividad vigente, incumplimiento en los términos de publicación de la información.

Respuesta: El auditado contravirtió este hallazgo, argumentando que la respuesta a las observaciones estaba publicada en la sección correspondiente a "Documentos de ejecución del contrato", sin embargo, tal publicación se realizó de forma extemporánea mientras se surtía la presente auditoría (19/07/2021), por lo que, se mantiene el hallazgo.

5. **Condición:** Dentro del proceso contractual MC_005_2020 no se encuentra publicado el informe de supervisión (relacionado en el acta de liquidación del contrato), por lo que, no es posible conocer las razones técnicas, económicas, administrativas, financieras y contables en virtud de las cuales se consideró cumplido el objeto del contrato.

Criterio: Artículo 24 numeral 3ro de la Ley 80, relativo al principio de transparencia y Artículo 83 de la Ley 1474, sobre el alcance de la Supervisión.

Causa: El supervisor no cargó a la plataforma el informe de supervisión, incumpliendo sus obligaciones de conformidad con la Ley 1474 de 2011, debido a la falta de control en la publicación de la información.

Efecto: No se conocen las razones por las cuales se consideró cumplido el objeto del contrato. Lo que envuelve un incumplimiento de las obligaciones de supervisión en relación a la vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable, así como de transparencia y publicidad.

Respuesta: Se adoptó el correctivo correspondiente por parte de la supervisión del contrato.

5. **Condición:** Al revisar la matriz de riesgos incluida en el análisis del sector del proceso MC_006_2020, esta no concuerda con el objeto del proceso contractual, por el contrario, se refiere a un "convenio de asociación", lo que evidencia, que no se realizó adecuadamente el análisis del riesgo, ni la forma de mitigarlo.

Criterio: De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150, se establece la obligación de estimación, tipificación y

asignación de riesgos, concordante con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082, según el cual los documentos previos incluyen: *“el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo”*.

Causa: Inconsistencias en la estructuración y análisis del riesgo, que envuelven un incumplimiento de la obligación de estimar y tipificar adecuadamente los riesgos del proceso contractual.

Efecto: Materialización de riesgos inherentes a la ejecución contractual.

Respuesta: El auditado informa que la matriz se procedió a publicar en la sección de “Documentos de ejecución del contrato”. Se mantiene el hallazgo.

6. **Condición:** en el proceso contractual MC_006_2020 la supervisión certificó el 10 de febrero de 2021 el cumplimiento del objeto del contrato para el pago de la totalidad del precio pactado, a pesar que, el informe del contratista señala un avance del 55% en la ejecución de sus obligaciones. Al revisar el expediente no se encuentra ni informe final, ni acta de recibo de entrega o recibo a satisfacción de conformidad con la obligación específica número 12 del contrato.

Criterio: El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 numerales 1 y 4, establece la obligación de las entidades estatales de realizar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del contrato. Así como de *“llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos”*. El párrafo segundo del artículo 83 de la misma ley, establece *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ...”*

Causa: Inobservancia de las obligaciones del supervisor del contrato, con relación al seguimiento del cumplimiento del objeto contractual.

Efecto: La entidad certificó el cumplimiento del contrato cuando apenas se encontraba en la mitad de su ejecución, incumpliendo en consecuencia los deberes y obligaciones de la supervisión incumplimiento de las obligaciones de supervisión en relación a la vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable, así como de transparencia y publicidad.

Respuesta: Se adoptó el correctivo correspondiente por parte de la supervisión del contrato. Se mantiene el hallazgo.

7. **Condición:** Dentro del expediente MC_006_2020 el contratista solicitó una *“ampliación del plazo”*, esto es, una prórroga, sin embargo, el supervisor presentó una solicitud suspensión (sin requerir el ajuste previo de la solicitud del contratista). Por lo cual, la entidad terminó adelantado una suspensión junto con prórroga, a pesar que la justificación sólo daba lugar a lo primero. La entidad al reactivar el contrato tuvo que corregir la modificación realizada en cuanto a que no existió modificación o ampliación del plazo.

Criterio: El artículo 24 de Ley 80 de 1993 dispone: “los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella (...) se motivarán en forma detallada y precisa”. Frente a la motivación o justificación concreta de las suspensiones del contrato estatal, el Consejo de Estado ha aclarado que la misma se sustenta en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, y no envuelve adiciones en la vigencia o plazo del contrato.

Causa: Falta de control en la revisión y verificación estricta de lo solicitado por el contratista. Por lo que, se incumple el deber de motivar de forma adecuada la referida actuación contractual.

Efecto: Falta de claridad con relación a la motivación de la suspensión realizada. Por lo que, se incumple el deber de motivar de forma adecuada la referida actuación contractual.

Respuesta: El auditado controvertió este hallazgo señalando que la actuación se realizó de mutuo acuerdo, sin embargo, tal circunstancia no subsana *per se* la falta de claridad en la justificación de la actuación realizada. Se mantiene el hallazgo.

8. **Condición:** al revisar los estudios previos y análisis del sector del proceso MC_007_2020, se evidencian inconsistencias en la identificación de la necesidad. En primer lugar, se expone que se requiere realizar mantenimiento correctivo a los vehículos de la entidad (lo que termina constituyendo el objeto contractual). No obstante, al finalizar el análisis señala que es necesario realizar un diagnóstico previo para definir el tipo de mantenimiento que requieren los vehículos (preventivo o correctivo), lo que resulta contradictorio con lo señalado.

Criterio: El artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 numeral 1., exige la identificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso contractual.

Causa: Falta de control en la realización y estructuración de los documentos previos del proceso contractual.

Efecto: La descripción de la necesidad es contradictoria, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de identificar la necesidad que se pretende satisfacer.

Respuesta: La supervisión del contrato proveyó las explicaciones pertinentes, sin embargo, no aclara de forma suficiente la contradicción evidenciada en los documentos previos. Se mantiene el hallazgo.

9. **Condición:** Al revisar las facturas presentadas por el contratista en el proceso MC_007_2020, los servicios facturados para los vehículos no concuerdan con la totalidad de necesidades o requerimientos por vehículos relacionados en el anexo 1, para lo cual, se procedió a revisar el acta de entrega. No obstante, no fue posible verificar tampoco el cumplimiento del objeto del contrato a través del acta de entrega y recibo a satisfacción conforme a las obligaciones del contrato, en la medida que, esta no se encuentra dentro del expediente electrónico.

Criterio: El artículo 4 de la Ley 80 de 1990 numerales 1 y 4, establece la obligación de las entidades estatales de realizar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del contrato. Así como de "llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos".

Causa: La entidad no cargo al SECOP II el acta de entrega y recibo a satisfacción. Incumpliendo la supervisión con sus deberes y obligaciones.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de supervisión en relación a la vigilancia administrativa, técnica, financiera y contable, así como de transparencia y publicidad.

Respuesta: Se adoptó el correctivo correspondiente por parte de la supervisión del contrato.

10. **Condición:** Dentro del expediente contractual MC_008_2020 (declarado desierto) no se encontró el análisis o estudio de sector debidamente publicado. De forma que, no fue posible determinar posibles causas de la declaratoria de desierto del proceso de selección.

Criterio: El artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082, refiere la obligación a cargo de la entidad de realizar el correspondiente análisis de sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, entre otras.

Causa: Inobservancia del término previsto para la publicación o cargue de documentos por parte de la Entidad.

Efecto: Se desconoce el análisis del sector con fundamento en el cual se estructuró el proceso, incumpléndose de tal manera las obligaciones de publicidad y transparencia.

Respuesta: El auditado controversió este hallazgo señalando que el documento existe en físico, sin embargo, esta explicación desconoce las recomendaciones del Manual de Contratación y que en SECOP II el expediente contractual es electrónico. Se mantiene el hallazgo.

11. **Condición:** Los tratamientos señalados como "implementados" en la matriz de riesgos (riesgos No. 4 y 8) del proceso MC_008_2020, realmente no se reflejan en los documentos posteriores del contrato, concretamente en la determinación de las obligaciones contractuales, por lo que, no fueron implementados de la forma en que se precisó en la matriz.

Criterio: De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150, se establece la obligación de estimación, tipificación y asignación de riesgos, concordante con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082, según el cual los documentos previos incluyen: "el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo".

Causa: Inobservancia en la implementación de los riesgos tipificados.

Efecto: Materialización de riesgos relacionadas con la ejecución por falta de adopción de medidas de mitigación

previstas en el análisis del riesgo.

Respuesta: El auditado controvertió esta observación, señalando que la matriz forma parte de los estudios previos y del proceso de contratación en general; sin embargo, el hallazgo se mantiene puesto que, como la subrayado Colombia Compra Eficiente la tarea más importante del manejo del Riesgo es la implementación del plan de tratamiento, lo cual requiere atención, asegurar los recursos que requiere y el cumplimiento oportuno de las tareas previstas en este plan. Es precisamente sobre esta fase de implementación sobre la que recae la observación realizada. Se mantiene el hallazgo.

12. **Condiciones:** los tratamientos señalados como “implementados” en la matriz de riesgos (riesgos No. 4 y 8) del proceso MC_009_2020, realmente no se reflejan en los documentos posteriores del contrato, concretamente en la determinación de las obligaciones contractuales, por lo que, no fueron implementados de la forma en que se precisó en la matriz.

Criterio: De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150, se establece la obligación de estimación, tipificación y asignación de riesgos, concordante con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082, según el cual los documentos previos incluyen: “el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo”.

Causa: Inobservancia en la implementación de los riesgos tipificados.

Efecto: Materialización de riesgos relacionadas con la ejecución por falta de adopción de medidas de mitigación previstas en el análisis del riesgo.

Respuesta: El auditado controvertió esta observación, señalando que la matriz forma parte de los estudios previos y del proceso de contratación en general; sin embargo, el hallazgo se mantiene puesto que, como la subrayado Colombia Compra Eficiente la tarea más importante del manejo del Riesgo es la implementación del plan de tratamiento, lo cual requiere atención, asegurar los recursos que requiere y el cumplimiento oportuno de las tareas previstas en este plan. Es precisamente sobre esta fase de implementación sobre la que recae la observación realizada. Se mantiene el hallazgo.

13. **Condición:** La evaluación realizada en el informe de verificación dentro del proceso contractual MC_009_2020, no se ajusta en su totalidad a las reglas previstas en la invitación pública a contratar, puesto que, señala: “De conformidad con el numeral 7.1.1 de la invitación pública, la certificación [de experiencia] debe contener fecha de inicio y fecha de terminación.”, descartando en consecuencia uno de los certificados de experiencia, cuando la propia invitación en el apartado citado dispone: “en caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del contrato y expedición de la certificación expresadas con día, mes y año, la Cámara de Representantes tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes de año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización”.

Criterio: El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, dispone que: “se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole”, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082, el cual, dispone que dentro de la referida modalidad: “La Entidad Estatal la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta”.

OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO
INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	EI.CI.1-F7
VERSIÓN	02-2021
PÁGINA	14 de 16

Causa: Falta de controles al realizarla evaluación de las ofertas recibidas.

Efecto: Evaluación por fuera de las reglas señaladas en la invitación pública a contratar. Lo que evidencia un incumplimiento de las mismas.

Respuesta: El auditado controvertió este hallazgo, sin embargo, no proveyó una explicación concreta sobre las razones por la cuales no aplicó la referida regla de la invitación pública a contratar. Se mantiene el hallazgo.

14. **Condición:** Dentro del proceso MC_009_2020 la entidad tramitó una solicitud de suspensión y suspendió el contrato (de mutuo acuerdo) efectivamente por un término de veinte días, sin un fundamento fáctico claro y preciso. Puesto que, si bien se señala que es con ocasión a la emergencia por COVID-19, no se expone como este hecho afecta el objeto contractual en concreto (sino con conjeturas generales o abstractas), tampoco se explica porque es un hecho imprevisible e irresistible si tal situación era conocida por el contratista desde hace más de ocho meses - cuando se decretó la emergencia (previa la adjudicación del contrato).

Criterio: El artículo 24 de Ley 80 de 1993, dispone que los actos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella "(...) se motivarán en forma detallada y precisa". Frente a la motivación o justificación concreta de las suspensiones del contrato estatal, el Consejo de Estado ha aclarado que la misma se sustenta en situaciones de fuerza mayor (irresistibles), caso fortuito (imprevisibles) o de interés público, y no envuelve adiciones en la vigencia o plazo del contrato. De igual forma, el Manual de Contratación, el cual dispone sobre el particular: "la suspensión deberá contar siempre con la justificación por parte del supervisor o interventor del contrato".

Causa: Falta de control al realizar la revisión de los fundamentos para suspender el contrato.

Efecto: Se suspendió el contrato sin una justificación clara, precisa y detallada. Lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y el Manual de Contratación.

Respuesta: El auditado controvertió este hallazgo señalando que la pandemia era razón suficiente para suspender el contrato, sin embargo, no se refirió en concreto al cuestionamiento realizado en el hallazgo. Se mantiene el hallazgo.

CONCLUSIONES

Conformidades	4
Oportunidades de Mejora	4
No Conformidades	13
1. La entrevista realizada refleja que el auditado conoce del Manual de Contratación vigente (2020), que establece la migración del SECOP I a SECOP II y una serie de recomendaciones para el adecuado desarrollo del proceso de gestión contractual.	
2. Entre las buenas prácticas identificadas se resaltan el empleo de listas de chequeo, flujogramas, guías de procedimiento y listado organizado de los procesos de contratación adelantados, que concuerdan con la información cargada al SECOP II. Sin embargo, es necesario que se promueva su estricta aplicación	

OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL
INTERNO
INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	EI.CI.1-F7
VERSIÓN	02-2021
PÁGINA	15 de 16

especialmente con relación a la publicación de la información y documentación del proceso contractual.

3. Los hallazgos reflejan incumplimientos del auditado entorno al proceso de gestión contractual, particularmente frente a la publicación oportuna de la información o documentos en la plataforma transaccional del SECOP II, en la estructuración de los estudios previos, análisis del riesgo, y en la justificación de suspensiones o prórrogas a los contratos.
4. De manera consecuente con lo anterior, las acciones de mejora deben estar orientadas necesario exigir el cumplimiento de los procedimientos de publicación de la información y documentos de los procesos contractuales en los términos que dispone el Manual de Contratación y la normatividad vigente, junto con acciones que permitan fortalecer los procesos de identificación e implementación de los riesgos del proceso. Así, como requerir el cabal cumplimiento de las obligaciones de la supervisión. Cabe mencionar, en cuanto a los supervisores, que estos son responsables civilmente por los daños que surjan por incumplimiento en la ejecución del contrato, derivados de la falta de control y vigilancia, por acción u omisión.

Nombre del Auditor:

Ramón Guillermo Angarita

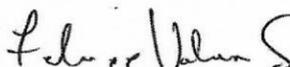
Firma



Nombre del Auditor:

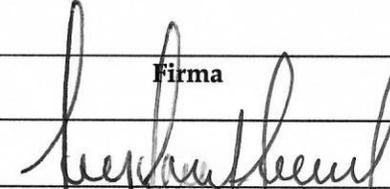
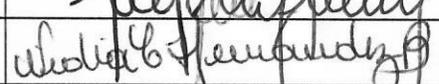
Felipe Valencia Serrano

Firma



AUTORIZACIÓN PARA COMUNICAR ESTE INFORME:

Este informe se comunicará después de la auditoría únicamente a los procesos involucrados y no será divulgado a terceros sin su autorización.

Nombre completo	Responsabilidad	Firma
Leydy Lucía Largo Alvarado	Control Interno	
Nidia Clemencia Hernández	Auditor Líder	

OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL
 INTERNO
INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	EI.CI.1-F7
VERSIÓN	02-2021
PÁGINA	16 de 16

CONTROL DE CAMBIOS

ASPECTOS QUE CAMBIARON EN EL DOCUMENTO	DETALLES DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO DD/MM/AA	VERSIÓN
Se ajustó la estructura de presentación de los hallazgos a solicitud de la OCCI.	Se ajustó la estructura de presentación de los hallazgos a solicitud de la OCCI.	Felipe Valencia Serrano	08/09/2021	2